

so que da a la historia de la liturgia desde S. Bernardo, S. Francisco de Asís, S. Buenaventura, Sta. Gertrudis, Sta. Matilde, S. Francisco Sales hasta Próspero Guéranger, el ulterior «*Motu proprio*» *Tra le sollecitudine* de 22 de noviembre de 1903 y las encíclicas *Mystici corporis* de 29 de junio de 1943 y *Mediator Dei* de 20 de noviembre de 1947).

El que fuera Presidente del Parlamento Europeo José María Gil-Robles y Gil-Delgado analizó la evolución de los principios de libertad, igualdad, fraternidad y solidaridad, en el viejo continente, partiendo de la idea de Luis Vives de que «las guerras entre europeos son guerras civiles» y propugnando el valor de la ética pública. Íñigo Cavero Lataillade clausuró el Congreso contrastando la idea de bien común del siglo XIX con la que se ha tenido en el siglo XX, y disertando sobre la historia de la transición española, sin que le faltaran apuntes críticos hacia el proceso de elaboración y aprobación de las Constituciones de 1876 y 1931, como textos no del todo integradores y sectaria la segunda por su conocido art. 26, prodigándose *a sensu contrario* a esparcir a todos los vientos una variada mixtura de incienso demócratacristiano y superioridad cívica y moral sobre el centrismo español de los años setenta, cuyo fruto más granado es la actual Constitución de 1978, minusvalorando las censuras sobre sus ambigüedades como críticas de «perfeccionistas del Derecho Constitucional» (p. 319). Así señala lo clara y «próxima al humanismo cristiano» que ha resultado, con una explicación que no creo fuera capaz de convencer a una persona medianamente atenta y que haya vivido con perspectiva los últimos cinco lustros de historia española. Pero veámosla, y juzgue el lector por sí mismo sobre tan «claro», «personalista», «comunitarista», «cristiano», «humano» y «lleno de valores» texto constitucional, a tenor de lo que escribe y adjetiva el propio Cavero: «una Constitución producto de un consenso supone siempre un cierto acercamiento de posibilidades, una renuncia de ciertas identidades y, por tanto, el producto normativo constitucional es un híbrido, no identificable en la pureza ideológica y donde la ambigüedad salva desacuerdos insuperables en su concreción... No podemos calificarla, objetivarla relativamente diciendo que es una Constitución que responde un poco a un pensamiento de la tradición del humanismo cristiano o de un cierto comunitarismo, pero tampoco es una Constitución marxista o que se basa en valores contrarios a la tradición mayoritaria del pueblo español. Por tanto, es una Constitución de consenso, híbrida, de compromiso, pero yo me atrevería a decir que si hay algo que predomina en esa Constitución es una cierta identidad en los valores del humanismo cristiano» (pp. 323-324).

Merece la pena felicitarse por la existencia de iniciativas de este estilo y la labor que en la promoción de las mismas tienen el Presidente y el Secretario de la Academia de Historia Eclesiástica, bajo la vigilante guía de Mons. Carlos Amigo Vallejo, y en cualquier caso y, no con menor sentido, la función de mecenazgo historiográfico de CajaSur subvencionando estas publicaciones, cuyo antecedente más remoto quizá sea el haber posibilitado económicamente la publicación en once tomos de las Actas de aquel Primer Congreso de Historia de Andalucía, de inolvidable recuerdo.

MARÍA E. GÓMEZ ROJO

COMPANYS I FARRERONS, Isabel: *Catàleg dels protocols notariais de Tarragona (1472-1899)*, Inventaris núm. 23, Fundació Noguera, Barcelona, 2000, 545 pp.

Isabel Companys nos ofrece este catálogo de los protocolos correspondientes a notarios ejercientes en la ciudad de Tarragona y en el municipio de Vila-seca en diez Notarías durante algo más de cuatro siglos: entre los años 1472 y 1899. Estos protocolos se encuentran depositados en el *Arxiu Històric de Tarragona*.

La autora, en la introducción a su estudio, realiza una aproximación a la historia del notariado en Tarragona, ciudad cuyo señorío compartieron el Arzobispado y la Casa condal de Barcelona. Así, se señala la existencia de notarios y escribanos ya en 1149 y el establecimiento y explotación del servicio de escribanía propiamente dicho pocos años después a partir de 1154 en la prelatura de Bernat Tort. Después Companys cita distintos actos desde 1198 que confirman la consolidación del servicio de notaria y su paulatino desarrollo, pero perteneciente a la señoría episcopal.

De otra parte conocemos como ya en 1399 los notarios de Tarragona, junto con los procuradores y escribanos de la ciudad, se habían organizado formando la Cofradía de San Lucas Evangelista. Y ya es desde finales del s. XVI, a partir de ciertos privilegios reales, cuando la ciudad cuenta ya con un Colegio de Notarios; precisamente uno de esos privilegios de 1583 fija la organización colegial, los requisitos necesarios para acceder a ese oficio, el régimen de pruebas, las tasas, etc. El Colegio desaparece en 1640, a raíz de la guerra *dels Segadors*; en 1702 se pide su restauración a Felipe V, pero lo concederá Carlos III de Austria en 1707. Y después de esas notas históricas la autora relaciona los notarios conocidos de Tarragona y su territorio desde mediados del siglo XII hasta el siglo XIX inclusive; indica sus nombres y los años en los que se tiene constancia de su ejercicio.

Tras la Introducción, bajo la denominación de «Anexos» Companys incluye cinco apéndices: de 1241 en el que se fijan las tarifas de los salarios de los notarios; de 1438 en el que la reina María y el arzobispo acuerdan la reducción de las tasas notariales; otra lista de tarifas del siglo XV; el privilegio de creación del Colegio de Notarios de Tarragona, de 1583, y las ordenanzas del Colegio aprobadas en 1617.

Y ya la última parte del libro la forma justamente el Catálogo de los protocolos notariales conservados que se inicia con una serie de «notarios no identificados» entre los años 1380 y 1855. Ya la relación de notarios identificados principia con Joan Mensa (1497-1533) y concluye con Alfons Grande Canosa (1895-1899).

En cada caso se describen los protocolos atendiendo a su contenido, a veces general de actos diversos mientras en ocasiones se distinguen los libros que contienen contratos, testamentos y otros actos de última voluntad, capítulos matrimoniales, etc.

Una obra esta, pues, de gran importancia que, más allá de ofrecernos un catálogo por sí mismo ya muy elaborado, presenta también la historia del notariado en la ciudad y el territorio de Tarragona.

JOSEP SERRANO DAURA

EL DERECHO CANÓNICO MEDIEVAL EN LOS DIPLOMAS DEL REINO DE LEÓN

En el presente artículo trataremos de la historia del derecho canónico emergente de dos publicaciones programadas y dirigidas por el Dr. José María Fernández Catón, así como del programa de publicaciones hasta el año 2002. Dichos diplomas constituyen una excelente fuente para la historia de los más diversos saberes humanos. A título de ejemplo, damos cuenta de cuatro estudios que realicé sobre la historia del derecho canónico emergente de los programas de trabajo dirigidos por el Dr. José María Fernández Catón. El mismo o parecido análisis se puede realizar también sobre numerosas especialidades utilizando para ello estas fuentes de primera mano. En las páginas que siguen utilizamos las siguientes siglas y abreviaciones: